

RESOLUCIÓN NÚMERO 113
(Fecha 06-09-2023)

Por la cual se ordena invalidar anotaciones y anular los folios 470-174818, 470-174819 y 470-174821 segregados de las matrículas 470-16323 y 470-13420

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1579 de 2012 y los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 preceptúa, que el Folio de Matrícula Inmobiliaria debe exhibir en todo momento la real situación Jurídica del respectivo bien.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, autoriza al Registrador para corregir errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción.

Con Turno No. **2023-9612**, se radicó la escritura pública No. 1345 del 22 de junio de 2023 otorgada por la notaria única de Aguazul, con folio de matrícula inmobiliaria 470-16323 y 13420, contentiva de división material, adjudicación liquidación de la comunidad y englobe.

Que, al realizar la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria, el funcionario calificador, por error involuntario, omitió trasladar las servidumbres a los folios segregados de conformidad con el art.51 de la ley 1579 de 2012, por tanto, es necesario anularlos, para proceder a dar nueva apertura a unos folios de matrícula que reflejen todos los actos que debieron ser trasladados.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Invalidar anotación 11 del folio de matrícula no. 470-16323.

ARTÍCULO SEGUNDO: Invalidar anotaciones 1,2,3 del folio de matrícula inmobiliaria 470-174818.

ARTÍCULO TERCERO: Invalidar anotaciones 2 y 3 del folio de matrícula 470-174819.

ARTÍCULO CUARTO: Invalidar anotación 1 del folio de matrícula 470-174821.

ARTÍCULO QUINTO: Anular los folios de matrícula inmobiliaria 470-174818, 470-174819, 470-174821.

ARTÍCULO SEXTO: Suprimir los folios de matrícula 470-174818, 470-174819, y 470-174821, del recuadro de aperturas, de los folios de matrícula 470-16323 y 470-13420 respectivamente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cambiar el estado de los folios de matrícula 470-16323 y 470-13420 para realizar nuevamente la calificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Digitalícese copia de la presente resolución, junto con todos los documentos en el turno 2023-9612.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Yopal, Casanare, a los seis (6) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal

Proyectó

Johana Patricia Herrera Garcia-Profesional universitaria

Revisó

Ricardo Herrera-Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral ORIP-Yopal

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 22

03 - 12 - 2020

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal - Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisypopal@supernotariado.gov.co